

161



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

MUY URGENTE
Recurso

N. U. R.	50 001 31 07 002 2002 00106 00
E. S.	002 2016 00593
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	José Seir Ocampo Gutiérrez
C. C.	6.519.586 de Ulloa (Valle del Cauca)
Penas impuestas	28 años de prisión - coautor -
Conducta punible	Homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Sitio de Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana de Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Jueves treinta y uno de diciembre dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena en favor del señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de julio de 2001 fue condenado a 28 años de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir, penas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 31 de enero de 2005, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 4 de agosto de 2008, confirma la sentencia y reconoce en su favor, como redención de pena, 28 meses 10 días.

Le fueron impuestas las penas accesorias de interdicción (sic) de derechos y funciones públicas por 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas, artículo 43

numeral 6 del Código Penal.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de septiembre de 2008.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: del 22 de agosto de 2001 al 14 de junio de 2013, del 27 de diciembre de 2017 al 13 de mayo de 2018, y desde el 15 de septiembre de 2020.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en proveído del 28 de septiembre de 2009, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 14.5 días.

Asimismo, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Girardot (Cundinamarca), en proveído del 5 de agosto de 2010, 2 meses 19.2 días.

Este estrado judicial, en proveído del 3 de febrero de 2012, 4 meses 26.5 días.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adjunto de descongestión en Villavicencio (Meta), en proveído del 3 de octubre de 2012, 1 mes 12.5 días.

Este despacho, en proveídos del 26 de mayo de 2016, 20 de noviembre, y 11 de diciembre de 2020, 2 meses 24.5 días, 1 mes 28 días, y 6 días, respectivamente.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en proveído del 31 de enero de 2013, concede en su favor el mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, parágrafo del artículo 25 de la Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana - que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, revocado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en providencia del 1 de febrero de 2019¹.

Este despacho, en proveído del 20 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000 -, dispone tener 4 meses 18 días, del 15 de junio al 30 de octubre de 2013, como parte cumplida de esta pena, tiempo que estuvo privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), dentro del cual fue absuelto².

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

¹ Folios 176 al 179, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna 2017 00574.

² Folios 92 al 95, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2019 00593.

162
El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo³.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo⁴.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio:

- 17969508 del 14 de diciembre de 2020, (octubre y noviembre de 2020) con 240 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 240 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 20 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. De libertad condicional

Sería del caso decidir sobre libertad condicional en favor del señor José Seir Ocampo Aguirre, en atención a los documentos aportados por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio para ese fin, recibidos el 21 de diciembre del 2020, de no advertir que sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se pronunció el despacho en proveído del 11 de este mes y año⁵, en forma desfavorable a sus intereses.

4.3. Del recurso de reposición y apelación

Dese trámite al recurso de reposición, en subsidio de apelación⁶, presentado por el señor **José Seir Ocampo Aguirre** contra la providencia de este despacho del 11 de diciembre de 2020 que niega la libertad condicional.

³ Artículo 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

⁴ Artículo 101, *ibidem*.

⁵ Folios 116 al 119, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2019 00593.

⁶ Folios 143 al 156, *ibidem*.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 20 días como redención de pena en favor del señor José Seir Ocampo Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.